

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.121

REF: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA

DEMANDADO. PORVENIR. - COLFONDOS -. COLPENSIONES.

Radicado No. 19-001-31-05-003-2023-00023-00.

Dentro del proceso ordinario propuesto por LUZ ENEIDA MINA MOSQUERA en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES, la parte demandada COLFONDOS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del C.G.P. solicita el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; argumentando que COLFONDOS suscribió con la llamada en garantía, una póliza colectiva de seguro Previsional para el cubrimiento de los riesgos de vejez invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio; con vigencia temporal comprendida entre 01/04/1994 al 31/12/2000; por lo que solicita conforme a la norma en comento, se acepte la figura deprecada, petición que se considera procedente y por lo tanto el Despacho accederá al llamamiento en garantía.

Ahora bien, como dentro del presente asunto, se había fijado fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia pública en los términos de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., de manera oficiosa se dejará sin efectos el numeral 3° del auto interlocutorio No. 83 adiado el 26/01/2024, con el fin de evitar futuras nulidades y conformar la litis en debida forma, esto es, con la vinculación de la llamada en garantía, aclarando que para efectos de la notificación a la citada aseguradora, corresponde a COLFONDOS adelantar dicha gestión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°).- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COLFONDOS S.A. a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

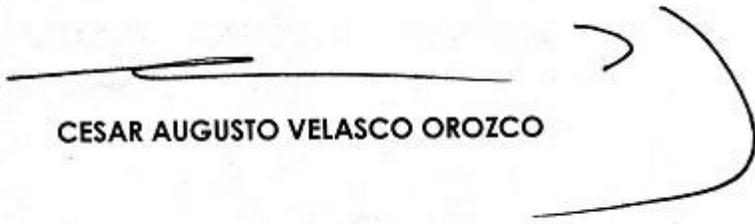
2°). NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía y correrle traslado por el término de 10 días, art. 41 C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, actuación a cargo de COLFONDOS.

3°). DEJAR sin efectos el numeral 3° del auto interlocutorio No. 83 adiado el 26/01/2024, conforme a lo anteriormente expuesto.

4°). VENCIDO el término de traslado a la llamada en garantía, oportunamente se fijará fecha para la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO